



Resolución Sub-Gerencial

Nº 027 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El expediente de Registro N°107159-2015, de fecha 28 de diciembre del 2015 y de observaciones con el registro 5755-2016 de fecha 18 de enero del 2016, presentados por “COLCA SERVICIOS ABU TOUR S.R.L.” POLICLINICO MEDISAN, solicitando modificación por cambio de domicilio y el Informe N° 008-2016-GRA/GRTC-SGTT-Lic., del 21 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º de la Ley de Leyes; y, en cumplimiento a lo previsto el los Arts. 91º a 93 inclusive del D. S. N° 040-2008-MTC “Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre” (en adelante La Norma) y demás concordantes; con lo precisado en el Inc. 4º del artículo 3º, a su vez con lo plasmado en el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General se determina;

Que con expediente de registro N°107159-2015 de fecha 28 de Diciembre del 2015, el Policlínico solicitante, presento el expediente, solicitando cambio de domicilio, adjuntando los siguientes documentos: Contrato de Alquiler, Ficha RUC, copia registral de la partida N°11251462,DNI de Laura Pilco Miriam Amparo, licencia de funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero, documentos que fueron revisados y analizados, encontrándose las siguientes observaciones:

1. En el contrato de Arrendamiento de la Oficina Comercial, se encuentra suscrito por la propietaria del local, Sra. Silvia Rendón de Guzmán y por Elvis Daniel Laura Pilco quien no acredita ser integrante del Policlínico MEDISAN.
2. La licencia de funcionamiento, expedida por la Municipalidad distrital de Jose Luis Bustamante y Rivero la dirección domiciliaria del Policlínico es Quinta Tristán no consignado el nuevo domicilio.
3. No adjunta el plano o croquis en el que aparezca los ambientes del local donde va a funcionar el Policlínico, o sea los nuevos ambientes administrativos.
4. No adjunta el DNI del representante legal, el que obra en el expediente no está acreditado como representante legal porque no adjunta la Vigencia de Poder, expedida por la SUNARP.

Que las Observaciones han sido, plasmadas en la notificación N°001-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC de fecha 11 de enero del 2016 y con expediente de Subsanación de registro N°5755-2016 de fecha 18 de enero del 2016, presenta la regularización de la documentación, adjuntando la siguiente documentación:

1. En el contrato de Arrendamiento de la Oficina Comercial, se encuentra suscrito por la propietaria del local, Sra. Silvia Rendón de Guzmán y por Miriam Laura Pilco quien no acredita ser la representante legal del Policlínico MEDISAN.
2. No adjunta la Licencia de Funcionamiento de la Municipalidad distrital del domicilio actual.
3. EL Plano de los ambientes administrativos, figura un dormitorio, además debe ser firmado por un Arquitecto habilitado para suscribir planos de distribución.
4. No adjunta vigencia de poder del representante legal, expedido por la SUNARP de Arequipa.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 027 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Que, con los expedientes adjuntos, presentados por "COLCA SERVICIOS ABU TOUR S.R.L." POLICLINICO MEDISAN, solicitando modificación por cambio de domicilio, se determina que los documentos adjuntos en el expediente de subsanación de las Observaciones contenidas en el informe Nº 001 de fecha 11 de enero del 2016, determinan que no se ha dado cumplimiento los requisitos indispensables dispuestos en La Norma, para lograr la Autorización por cambio de domicilio.

Que el incumplimiento de los requisitos observados, en los expedientes adjuntos deben ser considerados como un incumplimiento a los requisitos exigidos para la modificación por cambio de domicilio del policlínico solicitante a lo que establece el Reglamento Nacional de Licencias de conducir, lo que es causal de IMPROCEDENCIA, debiéndose expedir la Resolución correspondiente para que se ponga de conocimiento y subsane las observaciones.

Que, en observancia y aplicación de los Principios Administrativos de Legalidad del Debido Procedimiento, De Imparcialidad, de Informalismo, de Presunción de Veracidad, de Conducta Procedimental, De Verdad Material, y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.11 y 1.16 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar, así como el Art. 125.4 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud y ampliatorias referidas, presentada por "COLCA SERVICIOS ABU TOUR S.R.L." POLICLINICO MEDISAN, identificado con R. U. C., Nº 20558288061 con domicilio en Quinta Tristán S-9, Distrito Jose Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, para lograr la Autorización por cambio de domicilio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación a la entidad solicitante en la forma prescrita por ley y para los efectos consiguientes, dejándose constancia para los fines consiguientes.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **25 ENE 2016**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



FAMC/DGG/dps.